
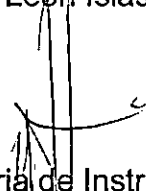


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1630/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	<p> a. Comisionada Nohemí León Islas</p> <p> b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 3, de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.</p>

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1630/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio **210443122000068**, a través de la cual requirió lo siguiente:

“Se solicitan copias simples y/o archivo electrónico de la información y documentación que se indica” (Sic)

El documento que adjunta a la solicitud de acceso a la información es el siguiente:

GOBIERNO DE MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada: Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán
Dirección Número: 2206096709500/DP/2200/2022

Asunto: Se solicitan copias simples y/o archivo electrónico de la información y documentación que se indica.

Tehuacán, Puebla a 15 de Agosto de 2022.

C. José Pedro Antolín Flores Valerio,
Presidente Municipal Constitucional de Tlacotepec de Benito Juárez,
Paseo Municipal, Col. Centro, Tlacotepec de Benito Juárez, Pue. C.P. 75680.
D. R. E. S. E. N. T. E.

Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 271-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 36, A2, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria en términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 16 fracciones I, II, IV y V, 142, 143, 144, 146, 150 primer párrafo, 152, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de Mayo de 2016; I, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; I, 2, fracción VI, inciso b), 4, 6, último párrafo, 142, fracción II, 149, 150, primer párrafo, fracciones XXIII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270116/50.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.240216/55.P.DJ, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicada en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, solicita copia simple o archivo electrónico de la siguiente información y documentación, con la cual se podrán sustentar las operaciones realizadas:

No.	PATRON	DOMICILIO DE OBRA	CONTRATO	OBJETO DE CONTRATO
1	EMILIO OLIVER MONTERO	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIO DE LA VIVIENDA EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ, TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUEBLA, C.P. 75680	MT-FISE-19070-19	CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRMES PARA EL MEJORAMIENTO DE ESPACIO DE LA VIVIENDA DE LA LOCALIDAD DE BENITO JUAREZ.
2	EMILIO OLIVER MONTERO	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN ESTRUCTURAREGIONAL C EN ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CON C.C.T. 21DPP0012N EN LA LOCALIDAD DE SAN FCO ESPERILLA, TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ, PUEBLA, C.P. 75680.	MT-FISM-20041-20	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN ESTRUCTURAREGIONAL C EN ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ CON C.C.T. 21DPP0012N EN LA LOCALIDAD DE SAN FCO ESPERILLA.

2. Acta de entrega recepción.
3. Convenios modificados o cualquier otro documento que avale alguna modificación al importe.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1630/2022
Folio: 210443122000068

GOBIERNO DE
MÉXICO



Órgano de Operación Administrativa
Desconcentrada: Puebla
Subdelegación del Instituto Mexicano del
Seguro Social Tehuacán
Oficio Número: 2206096769500/DF2200/2022

4. Facturas y estimaciones.
5. Información técnica
6. Propuesta o proyecto económico.
7. Costos unitarios y totales por acción.
8. Precios unitarios.
9. Análisis de Costo horario de maquinaria.
10. Análisis de cuadrilla.
11. Presupuestos aprobados.
12. Acta firmado.
13. Procedimiento constructivo.
14. Explosión de Insumos (Materiales, Mano de obra, Herramienta y Equipo).
15. Factor de Salario Real.
16. Catálogo de conceptos.
17. Bitácora de obra.
18. Relación del personal indicado especializado, categorías, así como horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes.
19. Programa de ejecución (calendario de obra).
20. Variaciones de avance físico y financiero de la obra.
21. Reportes de cumplimiento de los programas de suministro de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo.

Lo anterior, del patrón EMILIO OLIVIER MONTERO, con Registro Patronal E152271106, con Registro Federal de Contribuyentes OIME830225LPI, y con domicilio fiscal en CALLE B NORTE NO. 628 COLONIA CONSTITUYENTES, TEHUACAN PUEBLA, CP. 75710.

La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán.

De igual manera se solicita que los resultados se hagan llegar a esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social; sita en Calle 4 Norte Número 120, Colonia Ignacio Zaragoza, C.P. 75770 Tehuacán, Puebla, con teléfono: (238) 362 09 90, Ext. 115, 116, 117 y 118, Correos: gabriela.garcia@imss.gob.mx; yolanda.reyes@imss.gob.mx; Esteban.santlago@imss.gob.mx; jesus.martinezma@imss.gob.mx; en un plazo que no exceda conforme al artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

II. El doce de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

**"DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ.
SECCION: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SOLICITUD: 210443122000064**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
ESTIMADO SOLICITANTE.**

 **PRESENTE.**

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 1,2 fracción V, 16 fracciones I, IV, 17, 150, 156 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicas del Estado de Puebla, en atención a la solicitud de Información Pública recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con número de folio 21044312200064, a la que se asignó el número de expediente 210443122000064 referente a:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE CUANTOS Y CUALES HAN SIDO LOS PROCESOS DE LICITACIÓN EN ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS Y LICITACIÓN PÚBLICA RESPECTO A OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ EN

EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2021 A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA PRESENTE. Y SI EN CASO DE HABER REALIZADO NINGUNA SOLICITUD ME INFORME COMO SE EJECUTARON LAS OBRAS Y MEDIANTE QUE FONDOS SE HAN EJECUTADO" Sic.

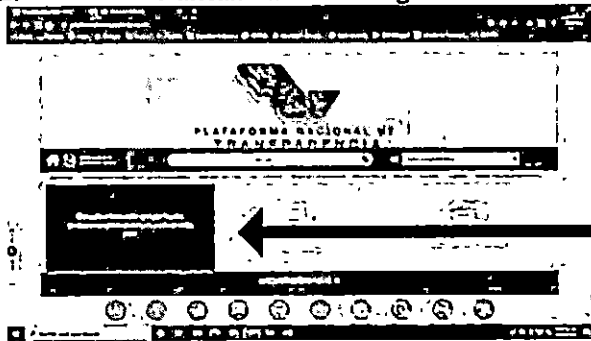
HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

RESPUESTA:

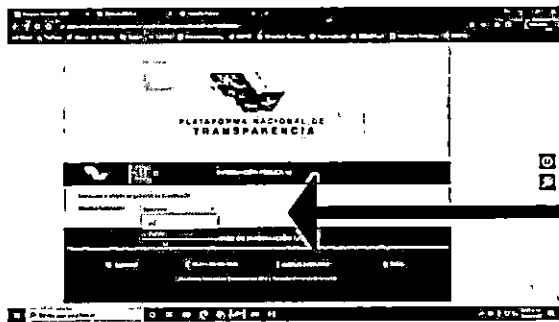
• Se hace de conocimiento que la información solicitada se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de INFORMACIÓN PÚBLICA-ARTICULO.77-XXVIII-A- RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS

Que podrás verificarlos siguiendo los siguientes pasos

- 1. Ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>**
- 2. Pantalla inicial e ingresar a INFORMACION PÚBLICA.**



- 3. Seleccionar el Estado de "Puebla".**



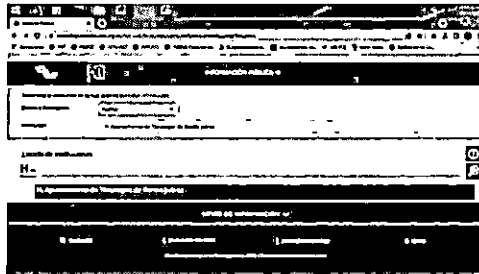
- 4. INSTITUCIONES, en la letra "H" seleccionar el H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ.**

En el LISTADO DE

(Handwritten signature)



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1630/2022
Folio: 210443122000068



5. *en la cuadrícula seleccionar "Contratos de obras, bienes y servicios" Seleccionar el ejercicio 2021 o 202 y el periodo 1 al 4 trimestre*

En relación a lo anterior se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con el derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento de la interposición Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden."

III. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210443122000068.

IV. El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-1630/2022** turnando los presentes autos a la Ponencia de la Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente, se pone a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, realizando alcance, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas; y se le da vista al recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado.

VII. El nueve de noviembre de este año, se tuvo por perdido el derecho para que el recurrente realizara alguna alegación en relación al alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se ordenó el

cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la entrega de información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado al rendir su informe con justificación, manifestó lo siguiente:

"...HECHOS

Con fecha de 12 de septiembre se dio contestación a dicha solicitud mediante vía SISA 2.0. mas sin embargo no se verifico que al momento de adjuntar la información referente a la contestación del expediente 210443122000068, por lo que se envió de manera errónea una contestación por otra, aunado a lo anterior se manifiesto que en ningún momento se actuó con dolo o mala fe.

Con Fecha de 03 de octubre se envió mediante correo electrónico la información correspondiente a dicha solicitud de información.

... por lo cual manifiesto que se incumplió con del derecho a la información en tiempo y forma, pero al mismo tiempo se reivindicó dicha falta al enviar la información, por lo cual se cumplió en dar contestación a la solicitud de información.

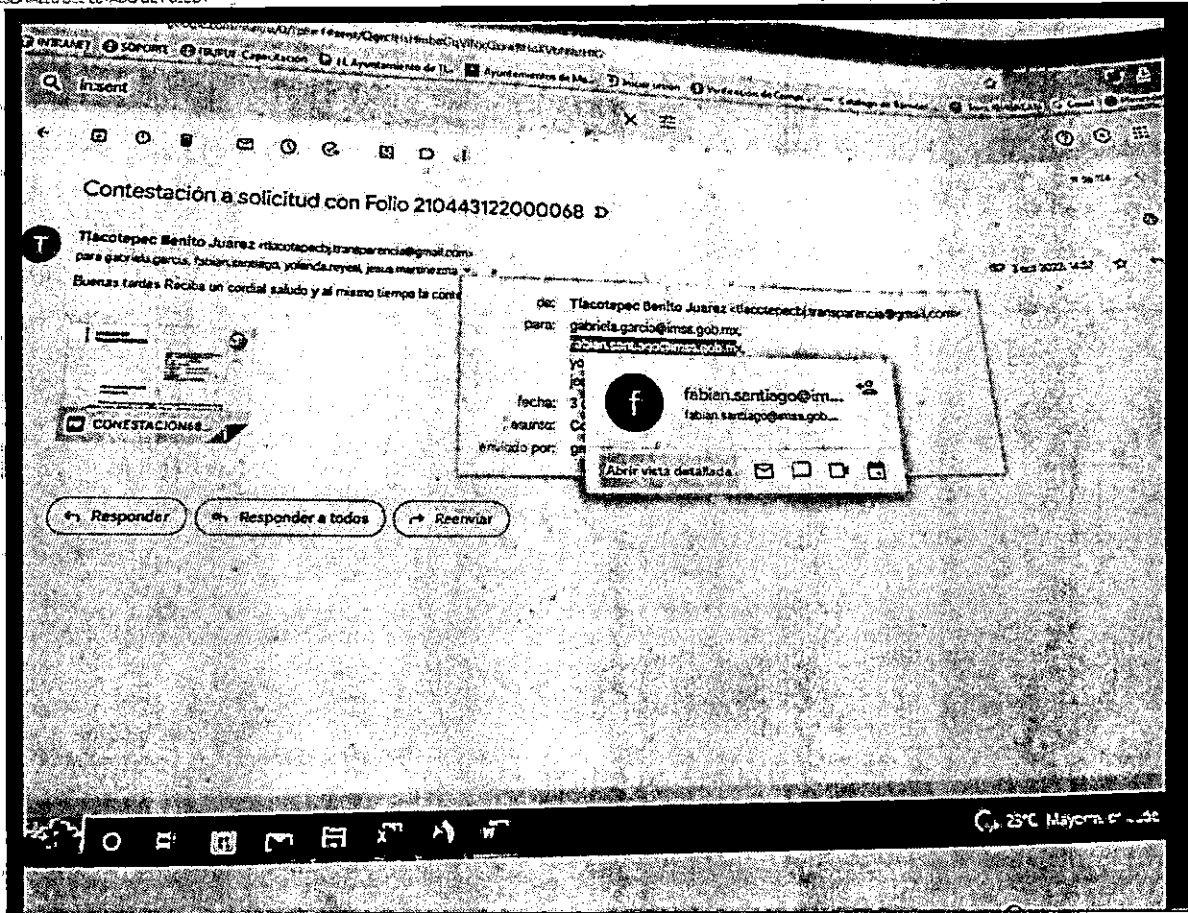
Manifiesto que este H. Ayuntamiento Municipal no actuó con dolo o mala fe, ni se negó a dar contestación a la solicitud de información, por lo cual solicito se tenga como contestada la solicitud de información, tenerme por aceptadas las pruebas ofrecidas, acordad de conformidad el presente escrito en los términos legales."

El dieciocho de marzo del dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la que fue registrada con número de folio 210443122000068, en la que solicita diversa documentación respecto a contratos de obra celebrados por el sujeto obligado con una persona física en específico.

El sujeto obligado en respuesta proporcionó información a otro folio de solicitud diferente y de solicitante distinto, en la que se pidió acceso a los procesos de licitación en adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas, invitación, a cuando menos cinco personas y licitación pública de obras públicas del periodo comprendido del quince de octubre del dos mil veintiuno a la fecha de recepción de la presente, tal como se observa en la respuesta que consta en el punto dos de los Antecedentes de esta resolución.

En consecuencia, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, expresando su inconformidad por la entrega de información distinta a la solicitada.

Asimismo, en el presente asunto, se observa que, el sujeto obligado envió un alcance con la respuesta al folio de solicitud de acceso correcto, a través del correo electrónico señalado por el recurrente, tal como se muestra a continuación:



Del correo electrónico remitido se observa un documento denominado "CONTESTACIÓN.pdf", el cual consta en autos en copia certificada que dice:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-1630/2022
Folio: 210443122000068

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ.
SECCION : UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SOLICITUD : 210443122000068
ASUNTO : CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.**

Con Fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 1,2 fracción V, 16 fracciones I, IV, 17, 150, 156 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a la solicitud de Información Pública recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con número de folio 210443122000068, a la que se asignó el número de expediente 210443122000068 referente a:

"Se solicitan copias simples y/o archivo electrónico de la Información y documentación que se indica". Sic

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DIO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE:

RESPUESTA

OBRA MT-FISE-19070-19	
1. Contrato	https://tlacotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/rMl5VwxJpz34d7l6/file
2. Acta Entrega Recepción	https://tlacotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/65rRl3OBl1980Lvx/file
3. Convenio Modificatorio	No se realizó contrato modificatorio
4. Facturas estimaciones.	https://drive.google.com/file/d/1eZx_tqI7E3DgAJl1Ja5MjunNNVDiNva/view?usp=sharing
5. Información Técnica	https://drive.google.com/file/d/1fZ7yGEXwhRs36fjPGdetll3wkSrFAslC/view?usp=sharing
6. Propuesta proyecto económico.	https://drive.google.com/file/d/1l21M4gV_2Dd42bSIQF4UJQGC0qgspw5/view?usp=sharing
7. Costo Unitario y totales por acción.	https://drive.google.com/file/d/1l21M4gV_2Dd42bSIQF4UJQGC0qgspw5/view?usp=sharing
8. Precios Unitarios	https://drive.google.com/file/d/1l21M4gV_2Dd42bSIQF4UJQGC0qgspw5/view?usp=sharing

Plaza Principal No. 1 Col: Centro, C.P. 7568
Tlacotepec de Benito Juárez, Pue.
Teléfonos: (227) 490 1480 y 281 0070

El Progreso Está de Regreso!

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**



OBRA/MT-FISM-20041-20	
1. Contrato	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/6YDZmwokvKv/pdz7A/file
2. Acta Entrega Recepción	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/xmP2YwZpy53DVA6/file
3. Convenio Modificatorio	No se realizó convenio modificatorio
4.-Facturas estimaciones.	https://drive.google.com/file/d/1w2EDN6InbdGRFXZ0gyubsZiArOulBIX/view?usp=sharing
5.-Información Técnica	https://drive.google.com/file/d/11ZB56gK9tdX3A9iDvn22pZ6tGkDXXM5Y/view?usp=sharing
6.-Propuesta proyecto económico.	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
7. Costo Unitario y totales por acción	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
8.- Precios Unitarios	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
9.- Análisis de Costo horario de maquinaria	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
10.- Análisis de cuadrilla	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
11. Presupuesto aprobado	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/rMj5Vvndp34d7l6/file
12.-Acta finiquito	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/65rRj3OBL898OLYx/file
13.-Porcedimiento constructivo	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/BL8ka3lr2BvZideY/file
14.- Explosión de Insumos (materiales, mano de obra, herramienta y equipo)	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
15.-Factor de Salario Real	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
16.- Catalogo de Conceptos	
17.-Bitacora de obra	
18.- Relación del personal Indicando especializado, categorías así como horas hombre necesarias para su realización por semana o mes.	https://drive.google.com/file/d/1mn4VS37xEcQWcMdfZHL28bn4UEqXmkoJ/view?usp=sharing
19.-Programa de ejecución	https://tlaxotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/DXlpVwaLpbEjOm4A/file

UNIDAD DE TRANSPARENCIA		012
20. Variaciones de avance físico financiero de la obra	https://tlacotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/0XDxMwVmBDF7z060/file	
21. Materiales de construcción de cemento, malla de obra y otros	https://tlacotepecdebenitojuarez.gob.mx/documentos/ZM2AV9D7MBwDx0B/file	

En relación a lo anterior se le reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con el derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento de la Interposición Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacio de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a la orden.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

CCP. EXPEDIENTE

Artes y Tecnologías Constructivas

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

090524

PROCEDIMIENTO DE FINQUITO Y EXTINCIÓN DE DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE OBRA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PISOS FIRME PARA EL AMPLIAMIENTO DE ESPACIOS EN LA VIVIENDA, EN LA LOCALIDAD DE TLAXOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE TLAXOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA

Nº DE OBRA: 2019-1657
 Nº DE CONTRATO: MT-FSE-19070-19

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 177 Y 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO Nº MT-FSE-19070-19 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EN ESPECÍFICO EN LA CAUSALA DECIDIDA DENOMINADA "RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINQUITO DE LA OBRA" RELEVANDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TLAXOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA RAMIRO OJEDA BACHTHOFF SE EDICABA LA PRESENTE ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR EL FINQUITO DEL CONTRATO SEÑALADO; EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAXOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, PROCEDE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIENDOS LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

EN TLAXOTEPEC, a los 14 días del mes de mayo del año 2022.

Por lo tanto, se estudiará si con dicho alcance de respuesta inicial, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación

de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,

físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta

Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la entrega de información distinta a la solicitada, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, había proporcionado alcance de respuesta a la solicitud planteada, vía correo electrónico señalado por el recurrente en su solicitud de acceso, modificando el acto reclamado, pues del análisis de la información proporcionada en alcance a su respuesta primigenia por el sujeto obligado, se advierte que:

- Proporciona información respecto a la solicitud de acceso folio 210443122000068 interpuesta por el hoy recurrente.
- Proporciona documentación respecto a contratos de obra pública solicitados.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

En consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-1630/2022**
Folio: **210443122000068**

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse modificado el acto reclamado proporcionando respuesta a la solicitud de acceso interpuesta por el solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-1630/2022**
Folio: **210443122000068**

Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1630/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el treinta de noviembre de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-1630/2022 /MMAG/Resolución